

No. SSSLP-LA-924016995-E062-MATUTILESINF-001-2021
MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS;
MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO, REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y
TELECOMUNICACIONES Y BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y
TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE COMPRA-VENTA A PRECIO FIJO No. SSSLP-LA-924016995-E062-MATUTILESINF-001-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMPRADOR", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **TODO EN TONER, S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE CARLOS DE URIARTE MERCADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "EL COMPRADOR", DECLARA QUE:

I.1 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PROMULGADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO CITADO.

I.2 CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD, EL DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 28425, DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DESIGNÓ AL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTOS SERVICIOS DE SALUD.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XXVII, XXIX DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.

I.3 ESTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-924016995-E062-2021 A "EL PROVEEDOR", EN TÉRMINOS DE ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN VI, 3 FRACCIÓN I, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, 45, 46, 48, 50, 53 Y 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I.4 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SE ENCUENTRA BAJO LA CLAVE SSS-960912-HW9.

I.5 LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- AFASPE 2021 EMERGENCIAS, AFASPE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ANTICONCEPTIVA, AFASPE ENFERMEDADES CARDIOMETABOLICAS, AFASPE VIOLENCIA DE GÉNERO, COEPRIS 2021, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES 2021 AFASPE DETERMINANTES COLECTIVOS, COFEPRIS 2021 Y FASSA 2021, PARTIDAS PRESUPUESTALES **21401, 24601, 29401, 51501 Y 56501.**

I.6 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE No. 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, CÓDIGO POSTAL 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MISMO QUE SEÑALAN PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

I.7 "SSSLP" DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, AL DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y AL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA SALUD Y/O A QUIEN SE DESIGNE, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; QUIEN DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, TALES COMO LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN PRESENTE CONTRATO, ENTRE OTRAS

II. "EL PROVEEDOR", DECLARA QUE:

II.1 ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "TODO EN TONER, S.A. DE C.V.", MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCO, VOLUMEN CUARENTA Y CINCO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO DIECINUEVE, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA.

II.2 ASÍ MISMO CARLOS DE URIARTE MERCADO ACREDITA SUS FACULTADES CON LAS QUE ACUDE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO, VOLUMEN QUINIENTOS DIECIOCHO DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, PASADO ANTE LA FE DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTICUATRO, CON EJERCICIO EN LA CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA PUBLICA ANTES CITADA.

MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES Y BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

II.3 DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA SOCIEDAD ENTRE SU OBJETO SOCIAL SE CONTEMPLA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE FOTOCOPIADO Y COMPUTACIÓN; ENTRE OTROS.

II.4. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES TTO 980209 K5A.

II.5 CUENTA CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE Y EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVO A LA OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA REGLA 2.1.31. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2021 Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CUALES PRESENTA COPIAS A "SSSLP" PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.6 SU DOMICILIO LEGAL SE UBICA EN CALLE 11 SUR N° 4908, COL. PRADOS AGUA AZUL, C.P. 72430, PUEBLA, PUEBLA. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1 SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE A CELEBRAR ESTE CONVENIO.

III.2 ESTÁN DISPUESTAS EN SUJETARSE A LA ESTRUCTURA OBSERVACIÓN DE LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS:

1.- CONTRATO ABIERTO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN LAS PARTES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DESCRITOS EN EL ANEXO A, RELATIVO A **MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES Y BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES**, "EL COMPRADOR" HA ACEPTADO UNA OFERTA DE "EL PROVEEDOR" PARA LA OBTENCIÓN DE DICHS BIENES Y/O SERVICIOS POR LA SUMA DE HASTA **\$815,039.20 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "**PRECIO DEL CONTRATO**".

2.- LAS PALABRAS Y EXPRESIONES QUE SE UTILIZAN EN EL PRESENTE CONTRATO TIENEN EL MISMO SIGNIFICADO QUE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO A QUE SE REFIEREN.

3.- LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SE CONSIDERAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y SERÁN INTERPRETADOS EN FORMA CONJUNTA CON EL:

- A) ANEXO 1 (PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN).
- B) LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.
- C) LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO.

4.- "**EL PROVEEDOR**" SE COMPROMETE CON "**EL COMPRADOR**" A ENTREGARLE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN TODO LO RELATIVO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO COMO FECHA LIMITE EL DIA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL ALMACÉN CENTRAL DE "**EL COMPRADOR**", UBICADOS EN, AV. DE LA PAZ N° 645, BARRIO DE TLAXCALA, DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD EN LA CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-924016995-E062-2021, ASIMISMO EL PAGO DE LOS BIENES QUE HARÁ "**EL COMPRADOR**" SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS A "**EL PROVEEDOR**" JUNTAMENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (FACTURA), EN LA PAGADURÍA RESPECTIVA DE "**EL COMPRADOR**", UBICADA EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE No. 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, EN ESTA CIUDAD.

5.- "**EL COMPRADOR**" SE OBLIGA A PAGAR A "**EL PROVEEDOR**" EL VALOR DEL CONTRATO O LAS SUMAS QUE RESULTEN PAGADERAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CONTRATO EN EL PLAZO Y EN LA FORMA PRESCRITOS EN EL MISMO, EN LA PAGADURÍA RESPECTIVA DE "**EL COMPRADOR**".

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"**EL COMPRADOR**"
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA

"**EL PROVEEDOR**"

CARLOS DE URIARTE MERCADO



POTOSI
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

SS

SERVICIO DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Propuesta de adjudicación

LA-924016995-E062-2021

Anexo ANEXO I

Proveedor 10851 TODO EN TONER S.A. DE C.V.

IANE

Item	Partida	Descripción	Marca	Presentación	Cantidad	Precio	Importe
4	21401	F10558		PIEZA	81.00	1,990.0000	161,190.00
7	21401	F12907		PIEZA	498.00	775.0000	385,950.00
8	21401	F13449		PIEZA	8.00	925.0000	7,400.00
9	21401	F13526		PIEZA	4.00	1,115.0000	4,460.00
10	21401	F14117		PIEZA	280.00	450.0000	126,000.00
22	21401	F17230		PIEZA	8.00	1,740.0000	13,920.00
38	21401	F18806		PIEZA	4.00	925.0000	3,700.00
							Sub Total = 702,620.00
							I.V.A = 112,419.20
							Total = 815,039.20

DEBERÁ FIRMAR CONTRATO Y ENTREGAR FIANZA POR EL 10% IVA INCLUIDO DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO EN ESTE PROCESO QUE ES DE:
702620.00 ANTES DE IVA

No. SSSLP-LA-924016995-E062-MATUTILESINF-001-2021
MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS;
MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO, REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y
TELECOMUNICACIONES Y BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y
TELECOMUNICACIONES

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

- 1.- Definiciones**
- 1.1** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
- A)** "contrato" es el convenio celebrado entre el comprador y el proveedor según consta en el formulario firmado por las partes, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia;
- B)** "precio del contrato" es el precio pagadero al proveedor de conformidad con el contrato por el debido y total cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- C)** "bienes" son todos los equipos, maquinarias u otros materiales que el proveedor esté obligado a suministrar al comprador de conformidad con el contrato;
- D)** "comprador" es la organización que adquiere los bienes; y
- E)** "Proveedor" es la persona o empresa que ha de suministrar los bienes en virtud del contrato;
- 2. Aplicación**
- 2.1** Las presentes Condiciones Generales serán aplicables en la medida que no sean modificadas por provisiones en otras partes del contrato.
- 3. Utilización de los Documentos Contractuales e Información**
- 3.1** El proveedor no revelará sin previo consentimiento escrito del comprador el contrato, ni ninguna de sus disposiciones, ni ninguna especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el comprador o en su nombre, que se relacione con el contrato, a ninguna persona salvo al personal contratado por el proveedor a los efectos del cumplimiento del contrato. Lo que se revele dicho personal contratado será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del Contrato.
- 3.2** El proveedor no utilizará sin previo consentimiento por escrito del comprador, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo 3.1 para una finalidad distinta a la del cumplimiento del contrato.
- 3.3** Salvo en los casos de las auditorías, visitas o inspecciones practicadas por los Entes Fiscalizadores, el proveedor está obligado a proporcionar información y documentación relacionada con el contrato.
- 4. Garantía de Cumplimiento**
- 4.1** El Proveedor dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación de adjudicación del Contrato, otorgará una garantía de cumplimiento al comprador por el monto especificado en las Condiciones Especiales del Contrato.
- 4.2** El monto de la garantía de cumplimiento será pagadero al comprador como indemnización por las pérdidas que le ocasionare el incumplimiento de las obligaciones contractuales por el proveedor.
- 4.3** La Garantía de Cumplimiento se presentará en la siguiente modalidad:
- A)** Fianza expedida por Institución Afianzadora legalmente constituida en el país a favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.
- 4.4** La garantía de cumplimiento será liberada por el comprador a más tardar dentro de los 12 (doce meses) siguientes a la fecha en que el proveedor haya realizado la última entrega de los bienes adjudicados en el almacén del comprador y haya cumplido con sus obligaciones contractuales, incluidas las de garantizar los bienes o servicios.
- 5. Inspecciones y Pruebas**
- 5.1** El comprador o sus representantes tendrán el derecho de inspeccionar y/o probar los bienes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. En las Condiciones Especiales del Contrato y/o Especificaciones Técnicas se precisarán las inspecciones y pruebas que requiere el comprador y el lugar en que habrán de efectuarse. El comprador notificará por escrito al proveedor la identidad de todo representante designado para estos fines.
- 5.2** Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del proveedor o de su (s) Subcontratista (s), en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los bienes. Cuando sean realizadas en recintos del proveedor o de sus (s) Subcontratista (s), se proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, e incluso acceso a los planos y a los datos sobre producción sin cargo alguno para el comprador.
- 5.3** Si los bienes inspeccionados o probados no se ajustaran a las especificaciones técnicas, el comprador podrá rechazarlos y el proveedor deberá, sin cargo para el comprador, reemplazarlos o introducirles todas las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones técnicas.
- 5.4** Nada de lo dispuesto en la Cláusula 5 liberará al proveedor de sus obligaciones en materia de garantía u otras obligaciones de acuerdo al contrato.
- 6. Embalaje**
- 6.1** El embalaje, las marcas y los documentos en el exterior y en el interior de los bultos cumplirán estrictamente los requisitos especiales que se hayan consignado expresamente en el contrato y, con sujeción a la Cláusula 5.1 en cualquier instrucción posterior emitida por el comprador.
- 7. Entrega y Documentos**
- 7.1** El proveedor hará entrega de los bienes de acuerdo a lo dispuesto por el comprador en la Lista de Bienes y Servicios y en las Condiciones Especiales del Contrato.
- 8. Seguros**
- 8.1** Todos los bienes suministrados en virtud del Contrato estarán totalmente asegurados, contra los daños o perjuicios que puedan ocurrir durante su fabricación o adquisición, transporte, almacenaje y entrega.

**MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS;
MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO, REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y
TELECOMUNICACIONES Y BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y
TELECOMUNICACIONES**

- 9. Transporte**
- 9.1** Cuando de acuerdo al contrato el proveedor tenga que entregar los bienes LAB, el transporte de los bienes hasta el lugar de su recepción será contratado y pagado por el proveedor y su costo deberá incluirse en el precio del contrato.
- 9.2** Cuando el proveedor deba hacer la entrega en cualquier otra forma, por ejemplo, por correo o a otra dirección en el país de origen, el proveedor deberá sufragar todos los gastos de transporte y almacenaje hasta la entrega.
- 9.3** En todos los casos precedentes, el transporte de los bienes después de la entrega será responsabilidad del comprador.
- 10. Garantía de los Bienes**
- 10.1** El proveedor garantiza que todos los bienes suministrados bajo el contrato son nuevos, sin uso, garantizando además que todos los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al diseño, los materiales, o procesos de fabricación (salvo que el diseño y/o los materiales se indiquen en las especificaciones del comprador) o a cualquier acto u omisión del proveedor, que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes en el país de destino final, asimismo garantizará el período de caducidad solicitado cuando se trate de productos farmacéuticos y de laboratorio.
- 10.2** Salvo que se especifique otra cosa en las Condiciones Especiales del Contrato, la garantía permanecerá en vigor durante 12 (doce meses) a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados en su totalidad o en parte, según corresponda (y puestos en operación) en el lugar de destino final indicado en el contrato.
- 10.3** El comprador notificará de inmediato y por escrito al proveedor cualquier reclamo con cargo a esta garantía.
- 10.4** Al recibir esa notificación, el proveedor reparará o reemplazará con toda la rapidez razonable los bienes defectuosos en su totalidad o en parte, sin costo alguno para el comprador, exceptuando cuando proceda el costo del transporte dentro del territorio nacional de los bienes reparados o reemplazados en todo o en parte entre el punto de entrada a dicho territorio y su lugar de destino final.
- 10.5** Si el proveedor, después de haber sido notificado, no subsanase los defectos dentro de un plazo razonable, el comprador podrá tomar las medidas correctivas que sean necesarias, por cuenta y riesgo del proveedor y sin perjuicio de los demás derechos que el comprador tenga contra el proveedor de conformidad con el contrato.
- 11. Pago**
- 11.1** La forma y condiciones en que se efectuarán los pagos al proveedor de conformidad con el contrato se especificarán en las Condiciones Especiales del Contrato.
- 11.2** El proveedor presentará al comprador solicitudes de pago por escrito, adjuntando facturas que describan, cuando proceda, los bienes entregados y los servicios realizados, documentos de embarque de acuerdo con la cláusula 10, y después de haber dado cumplimiento a otras obligaciones que se estipularen en el contrato.
- 11.3** El comprador efectuará los pagos con prontitud dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación por el proveedor de una factura o solicitud de pago.
- 11.4** La moneda o monedas en que deberá efectuarse el pago al proveedor de conformidad con el contrato, se especificarán en las Condiciones Especiales del Contrato, aplicando el principio general que el pago se hará en la moneda o monedas en que se haya expresado el precio del contrato en la oferta del proveedor así como en las otras monedas que el proveedor haya indicado en su oferta en las que se propone efectuar gastos en cumplimiento del contrato y en las cuales desea recibir el pago.
- 11.5** Acuerdan las partes que para efectos del pago descrito en los puntos anteriores "el proveedor" deberá entregar un disco con la información relativa al XML de la facturación.
- 12. Precios**
- 12.1** Los precios facturados por el proveedor por los bienes entregados y los servicios prestados de conformidad al contrato no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta, con la excepción de los ajustes de precio autorizados en las Condiciones Especiales del Contrato.
- 13. Ordenes de Cambio, devolución y reposición.**
- 13.1** El comprador podrá en cualquier momento, mediante orden escrita al proveedor efectuar cambios dentro del marco general del contrato en uno o más de los siguientes aspectos:
- A)** Diseños, planos o especificaciones, cuando los bienes que deban suministrarse de conformidad al contrato hayan de ser fabricados específicamente para el comprador,
 - B)** La forma de embarque o embalaje,
 - C)** El lugar de entrega,
 - D)** Plazo de entrega y,
 - E)** Fallas de calidad.
- 13.2** Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución del costo o del tiempo necesario para la ejecución por el proveedor de cualquier parte de los trabajos comprendidos en el contrato, independientemente de si tal parte fue cambiada o no por la orden, se practicará un ajuste equitativo al precio del contrato, plan de entregas, o ambos, y el contrato se enmendará correspondientemente. El proveedor presentará las solicitudes de ajuste que se originen en esa Cláusula dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio del comprador.
- 14. Modificaciones al Contrato**
- 14.1** Toda variación o modificación a los términos del contrato deberá efectuarse mediante enmienda escrita firmada por las partes.
- 15. Caducidad de los Bienes.**
- 15.1** En el caso de los bienes adjudicados de origen industrial o uso farmacéutico en el que estipule en el envase fecha de caducidad, el proveedor se compromete una vez que estos hayan caducado a darles el manejo apeguándose estrictamente a lo que marca el artículo 41 del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

**MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS;
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y
TELECOMUNICACIONES Y BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y
TELECOMUNICACIONES**

- 15.2 Para el caso señalado en la cláusula que antecede, el proveedor se compromete a recoger los bienes en el almacén de los Servicios ubicado en av. De la paz # 645, barrio de Tlaxcala, de esta ciudad, en un término no mayor de 30 días naturales contado a partir de la notificación que el comprador haga a el proveedor para la recolección de los bienes caducados.
- 16 Cesión**
- 16.1 El proveedor no cederá en todo o en parte las obligaciones que le corresponden en virtud del contrato, excepto con el consentimiento previo por escrito del comprador.
- 17. Demoras de Cumplimiento por el Proveedor**
- 17.1 El proveedor suministrará los bienes y servicios de acuerdo a lo estipulado en el pedido y/o propuesta de adjudicación y contrato.
- 17.2 Una demora injustificada de cumplimiento del proveedor con sus obligaciones de entrega, lo hará merecedor de cualquiera de, o todas las sanciones siguientes: Hacer efectiva la garantía de cumplimiento, imposición de liquidación de daños y por retrasos y/o terminación del contrato por incumplimiento.
- 18. Liquidación de Daños por Retrasos**
- 18.1 Si el proveedor no suministrara los bienes o servicios, en su totalidad o en parte, en el (los) plazo (s) especificado (s) en el contrato, el comprador, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del contrato, podrá deducir del precio de éste, por concepto de liquidación de daños, una suma equivalente al 1 % (uno por ciento) antes de I.V.A., del precio en el punto de entrega de los bienes no entregados o de los servicios no suministrados, por cada día de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del precio de los bienes o servicios demorados. Una vez alcanzado ese máximo, el comprador podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento del proveedor.
- 19. Resolución por Incumplimiento**
- 19.1 El comprador podrá, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato por el proveedor, terminar el contrato en todo o en parte mediante notificación escrita al proveedor, si:
- A) El proveedor no entrega cualquiera o todos los bienes en el (los) plazo (s) fijado (s) en el contrato, o ya prorrogado (s) por el comprador; o
- B) El proveedor no cumple cualquier otra de sus obligaciones bajo el contrato.
- 19.2 Si el comprador terminara el contrato por incumplimiento, en todo o en parte, de conformidad con la Cláusula 19.1 podrá adquirir en las condiciones y forma que considere apropiadas, bienes similares a los suministrados y el proveedor será responsable por los costos adicionales. No obstante, el proveedor deberá seguir cumpliendo las obligaciones del contrato no afectadas por la terminación.
- 20. Fuerza Mayor**
- 20.1 No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 18 y 19, el proveedor no será responsable y no podrán hacerse valer la garantía de cumplimiento, la liquidación de daños por retrasos, ni la terminación por incumplimiento del contrato, en los casos y en la medida que la demora en el cumplimiento o el incumplimiento de las obligaciones del proveedor en virtud del contrato se deben a fuerza mayor.
- 20.2 Para los efectos de esta Cláusula, por "fuerza mayor" se entenderá una situación fuera del control del proveedor, que no se debe a culpa o negligencia suya, e imprevisible. Tales situaciones pueden incluir, sin estar restringidas a actos del comprador en su capacidad soberana o contractual, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentenas y embargos de la carga.
- 20.3 Si se presentase una situación de fuerza mayor, el proveedor notificará al comprador de inmediato y por escrito sobre dicha situación y sus causas. Excepto bajo instrucciones por escrito del comprador en contrario, el proveedor continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea razonablemente práctico y tratará de encontrar todos los medios alternativos razonables para cumplir, y que no hayan sido afectados por la situación de fuerza mayor.
- 21. Resolución por Insolvencia**
- 21.1 El comprador podrá terminar el contrato por insolvencia en cualquier momento mediante notificación por escrito al proveedor, sin indemnización alguna al proveedor, si este fuese declarado en quiebra o insolvente, siempre que dicha terminación no perjudique o afecte derecho alguno a acción o recurso que tenga o pudiera tener el comprador.
- 22. Revocación por Conveniencia**
- 22.1 El comprador podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el contrato por razones de conveniencia, mediante notificación escrita al proveedor. La notificación indicará que la terminación se debe a conveniencia del comprador, el alcance del suministro que se haya completado y la fecha a partir de la cual la terminación entrará en vigor.
- 22.2 Los bienes que estén terminados y listos para su envío dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción por el proveedor de la notificación de terminación, serán adquiridos por el comprador en las condiciones y a los precios establecidos en el contrato. Con respecto a los demás bienes, el comprador podrá elegir entre:
- A) Requerir que se complete y entregue cualquier porción de los bienes en las condiciones y a los precios establecidos en el contrato; y/o
- B) Cancelar el resto y pagar al proveedor la suma que se convenga por los bienes parcialmente terminados y por materiales y repuestos que hubiese comprado previamente el proveedor.
- 23. Solución de Controversias**
- 23.1 El comprador y el proveedor harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos en virtud de, o en relación con el contrato.
- 23.2 El comprador y el proveedor se someterán a los procedimientos establecidos por los Artículos 65, 77 y 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás Leyes Federales aplicables.

**MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS;
MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO, REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y
TELECOMUNICACIONES Y BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y
TELECOMUNICACIONES**

24. Idioma

- 24.1 El contrato se redactará en el mismo idioma en que se hubiera presentado la oferta, conforme a lo especificado por el comprador en las Instrucciones a los proveedores. La versión del contrato en dicho idioma prevalecerá para la interpretación del contrato, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 24. Toda la correspondencia y otros documentos relativos al contrato que intercambien las partes serán redactados en ese mismo idioma.

25. Leyes Aplicable

- 25.1 La interpretación del contrato se hará de conformidad con las leyes federales.

26. Notificaciones

- 26.1 Toda notificación entre las partes, de conformidad con el contrato, se hará por escrito, o por telegrama, telex/cable o fax y confirmada por escrito a la dirección especificada para tal fin en las Condiciones Especiales del Contrato.
- 26.2 La notificación entrará en vigor en el momento de su entrega en la fecha de entrada en vigor que se especifique en la notificación, si dicha fecha fuese posterior.

27. Impuestos y Derechos

- 27.1 Para bienes suministrados desde dentro de México, el proveedor será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos, derechos de licencia, etc., incurridos hasta el momento de la entrega al comprador de los bienes bajo el contrato.

28. Propiedad Intelectual

- 28.1 En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables

29. Rescisión administrativa del contrato

- 29.1 El comprador podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar el pago que se deban efectuar por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Para el caso que aplique e iniciado un procedimiento de conciliación el comprador, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del comprador de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El comprador podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el comprador establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Comprador.

30. Terminación anticipada del contrato

El comprador podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente. En términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

31. Suspensión del Contrato

- 31.1 Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el comprador, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

**MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS;
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y
TELECOMUNICACIONES Y BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y
TELECOMUNICACIONES**

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al Comprador, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este Punto, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato, acorde a lo previsto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

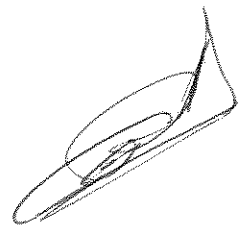
32. Acceso a la Información

32.1 La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información. Así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

4

CS



No. SSSLP-LA-924016995-E062-MATUTILESINF-001-2021
MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS;
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y
TELECOMUNICACIONES Y BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y
TELECOMUNICACIONES

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

1. Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato complementan, las Condiciones Generales de contrato. En caso de conflicto, las disposiciones que aquí se indican prevalecerán sobre las Condiciones Generales de Contrato. El número del punto correspondiente de las Condiciones Generales está indicado entre paréntesis.
2. **Definiciones (Punto 1)**
 - A) El comprador es: Los Servicios de Salud de San Luis Potosí.
 - B) El Proveedor es: TODO EN TONER S.A. DE C.V.
3. **Garantía de Cumplimiento (Punto 4)**

La garantía de Cumplimiento será de un 10% del precio total del contrato.
4. **Inspecciones y Pruebas (Punto 5)**

El comprador requiere los siguientes procedimientos de inspección y pruebas:
Los señalados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales del Contrato.
5. **Entrega y Documentos (Punto 7)**
 - (a) El proveedor notificará al comprador, mediante cable, telex o fax, los detalles completos del embarque, incluyendo:
 - (i) El número del contrato y pedido;
 - (ii) Una descripción de los bienes;
 - (iii) Las cantidades;
 - (iv) El número y la fecha del conocimiento de embarque;
 - (v) La fecha del embarque.
 - (a.1) El proveedor enviará por correo los siguientes documentos a el comprador:
 - (i) Copias de la factura del proveedor en que se indiquen la descripción de los bienes, las cantidades, el precio unitario y el monto total;
 - (ii) Copias de la lista de embarque, con indicación del contenido de cada bulto;
 - (iii) Carta compromiso para la garantía de los bienes suministrados.

Los documentos enumerados deberán ser recibidos por el comprador por lo menos con una semana de anticipación a la llegada de los bienes a sus instalaciones; de no ser recibidos, el proveedor será responsable por los gastos que ello ocasione.
6. **Garantía (Punto 10)**

Como modificación parcial de las disposiciones, el periodo de garantía será de 12 meses contados a partir del día siguiente de la recepción total de los bienes en el almacén del comprador.
7. **Pago (Punto 11)**

El pago del precio del contrato se hará de la siguiente manera:
Dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de los bienes y presentación de la factura.
8. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
Asimismo, el proveedor declara ser de nacionalidad mexicana y conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la nación mexicana.
9. **Notificaciones y datos de facturación.**

Para efectos de toda notificación y facturación, las direcciones del proveedor, así como la dirección y datos fiscales del comprador son los siguientes:

DATOS DE FACTURACIÓN

DEL COMPRADOR:

DOMICILIO DEL COMPRADOR:

DOMICILIO DEL PROVEEDOR:

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

RFC SSS-960912-HW9,

PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE No. 5850,

COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN,

C.P. 78380, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

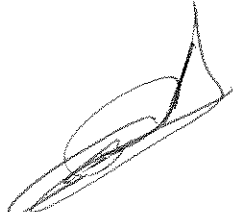
TODO EN TONER, S.A. DE C.V.

RFC.- TTO-980209-K5A

11 SUR N° 4908,

COL. PRADOS AGUA AZUL, C.P. 72430,

PUEBLA, PUEBLA.

X
R
HFO




Fianzas y Cauciones Atlas

La empresa a mi medida

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

Numero de Fianza	III-600513-RC
Serie y Folio	DF332499
Monto de la Poliza	70,262.00
Moneda	MXN

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD
PROVEEDURIA

Fecha de Expedición: 16 de diciembre de 2021

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de: \$ 70,262.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Fianzas Y Cauciones Atlas, S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 302 Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454
www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: TODO EN TONER, S.A. DE C.V.

Beneficiario: SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE \$70,262.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), ANTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, PARA GARANTIZAR POR PARTE DE LA EMPRESA TODO EN TONER, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TTO980209 K5A, Y CON DOMICILIO EN CALLE 11 SUR No. 4908 (NO PROLONGACION), COL. PRADOS AGUA AZUL, CP. 72430 EN PUEBLA, PUE., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES CONTRATADAS MEDIANTE EL CONTRATO No. SSSLP-LA-924016995-E062-MATUTILESINF-001-2021 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2021 DERIVADO DE LA LICITACION No. LA-924016995-E062-2021, SUSCRITO ANTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI RELATIVO A LA ADQUISICION DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS DEL ANEXO 1: 4, 7, 8, 9, 10, 22 Y 38 POR UN IMPORTE DE \$702,620.00 (SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), ASI MISMO GARANTIZA LA CALIDAD, CADUCIDAD, DEFECTOS Y SUMINISTROS DE LOS BIENES, MATERIALES E INSUMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO, AFIANZADORA FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. PAGARA A LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI LA CANTIDAD \$70,262.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), (10% DE MONTO DEL CONTRATO ANTES DE I.V.A.), EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE TOTAL O PARCIALMENTE CON LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA IMPLIQUE NOVACION DE LA OBLIGACION. ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DESDE SU EXPEDICION Y DURANTE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y SOLO PODRA SER CANCELADA POR AUTORIZACION ESCRITA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTOS PODRAN HACER EFECTIVA LA TOTALIDAD DE LA GARANTIA CON EL PRIMER INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA IMPLIQUE NOVACION DE LA OBLIGACION. SI ES PRORROGADO EL CONTRATO ESTABLECIDO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES E INSUMOS A QUE SE REFIERE EL MISMO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA HASTA EN TANTO NO SE RECIBA LA ORDEN DE CANCELACION, EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE ESTA GARANTIA. LA PRESENTE FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION Y DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. ASIMISMO, GARANTIZA EL PAGO DE LAS SANCIONES APLICABLES A SU FIADOR POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DERIVADO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A RAZÓN DEL 1% POR CADA DÍA NATURAL DE MORA.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el telefono 5591775400, ext 6430, 6413, 6428 o en

www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACION

04600513332499085688

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

330Y1XN3J8KQR6N9HMT1Y1KXPTT1Q71TK2/0QQTG/654HNTCHPRT++HSSP/AB7+TG1FINT15MRXQ3V70A22XZCHFHOKVFL1HQQA686868XZQKVOVDFM
EX03NBUTXCCIMWFENK9E+JU-0041COWMTX6CSQZNX9CUDLKCJ2Y9VY1IA8ER6R2Y2200DRUDS8RGILLTNGNDEM230M/GYKXMC50H==

Firma Digital:

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones, Art. 186 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambos partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contradas, salvo prueba en contrario, Art. 186 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), controlador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley, Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de multas o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
"19.1B. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución.
Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
19.17. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1B, deberán obtener de la institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la institución que otorgue la fianza.
19.1B. Las instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.16 y 19.17, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 284 y 285 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra, Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora controlada en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora, Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria, Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones, Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el día tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, o su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora", Art. 279 de la L.I.S.F. y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que la hubiera comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONADEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia, Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haya valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de este derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados, Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales, Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida, Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía, Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación, Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.



Fianzas y Cauciones Atlas

La empresa a mi medida

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD8

Numero de Fianza	III-600513-RC
Serie y Folio	DF332499
Monto de la Poliza	70,262.00
Moneda	MXN

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD
PROVEEDURIA

Fecha de Expedición: 16 de diciembre de 2021

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 38 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de: \$ 70,262.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Fianzas Y Cauciones Atlas, S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 80 Int. 302 Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454
www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: TODO EN TONER, S.A. DE C.V.

Beneficiario: SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 282 Y DEMAS APLICABLES LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. ###FIN DE TEXTO###

DOTK90DNEANJGLVXD5XIFR8GZNSV-GA43E3GDDXZ2INE0SCXKXKLM9IOEHW3ARYZ9JHCCFIS4I/BQOQFTN/HC4FTFMADVB3UMKGRVFNWDCPT3Z
33UVTXNJHQR6W9NHVNTILVTRXFT7Q11TK2/OQQTRG/64KHNTCHPRFT+H38F/AB7+TG1RTN5MRQ3V70A2M7ZCHRHOKVFIHQCA66968X7QKVOVRDM
EX03NBTXTXSCIMWFBNQXPE+0U+0041COMW2TK6C5Q2N0X9CUZDLKCUY2Y9VYITABABR8R2Y200D8U0DSBRGVLITUNGUNDE230M/SYKXQMC50H**

Firma Digital:

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.
Esta fianza se puede validar en el telefono 5591775400, ext 6430, 6413, 6428 o en
www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA
LINEA DE VALIDACION 04600513332499085688

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal fianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADOR", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contenidas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, a salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
 "19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.
 Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
 No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preterente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas contenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2844 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 222B del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
 Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechos, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado; y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F. y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
 Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONADEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
 La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su cumplimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidos, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán concedidas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 253 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADOR", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.

Fianzas y Caucciones Atlas

La empresa a mi medida

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Antes FIANZAS ATLAS, S.A.
Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 302
Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico
Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

Numero de Fianza	III-600513-RC
Serie y Folio	DF332499
Monto de la Poliza	70,262.00

VALIDACION

Fecha de Expedición: 16 de diciembre de 2021
Moneda: MXN
Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:
\$ 70,262.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Fiado: TODO EN TONER, S.A. DE C.V.

Beneficiario: SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE \$70,262.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), ANTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, PARA GARANTIZAR POR PARTE DE LA EMPRESA TODO EN TONER, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TTO980209 K5A, Y CON DOMICILIO EN CALLE 11 SUR No. 4908 (NO PROLONGACION), COL. PRADOS AGUA AZUL, CP. 72430 EN PUEBLA, PUE., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES CONTRATADAS MEDIANTE EL CONTRATO No. SSSLP-LA-924016995-E062-MATUTILESINF-001-2021 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2021 DERIVADO DE LA LICITACION No. LA-924016995-E062-2021, SUSCRITO ANTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI RELATIVO A LA ADQUISICION DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS DEL ANEXO 1: 4, 7, 8, 9, 10, 22 Y 38 POR UN IMPORTE DE \$702,620.00 (SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), ASI MISMO GARANTIZA LA CALIDAD, CADUCIDAD, DEFECTOS Y SUMINISTROS DE LOS BIENES, MATERIALES E INSUMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO, AFIANZADORA FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. PAGARA A LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI LA CANTIDAD \$70,262.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), (10% DE MONTO DEL CONTRATO ANTES DE I.V.A.), EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE TOTAL O PARCIALMENTE CON LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA IMPLIQUE NOVACION DE LA OBLIGACION. ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DESDE SU EXPEDICION Y DURANTE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y SOLO PODRA SER CANCELADA POR AUTORIZACION ESCRITA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTOS PODRAN HACER EFECTIVA LA TOTALIDAD DE LA GARANTIA CON EL PRIMER INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA IMPLIQUE NOVACION DE LA OBLIGACION. SI ES PRORROGADO EL CONTRATO ESTABLECIDO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES E INSUMOS A QUE SE REFIERE EL MISMO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA HASTA EN TANTO NO SE RECIBA LA ORDEN DE CANCELACION, EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE ESTA GARANTIA. LA PRESENTE FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION Y DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. ASIMISMO, GARANTIZA EL PAGO DE LAS SANCIONES APLICABLES A SU FIADOR POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DERIVADO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A RAZÓN DEL 1% POR CADA DÍA NATURAL DE MORA. FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 282 Y DEMAS APLICABLES LA LEY DE INSTITUCIONES DE

LINEA DE VALIDACION

04600513332499085688

pag. 1

Codigo de la Constancia 040gOw8uDqOf8HIOjA3ubAug==



Fianzas y Caucciones Atlas

La empresa a mi medida

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Antes FIANZAS ATLAS, S.A.

Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 302

Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico

Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

Numero de Fianza	III-600513-RC
Serie y Folio	DF332499
Monto de la Poliza	70,262.00

VALIDACION

Fecha de Expedición: 16 de diciembre de 2021

Moneda: MXN

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:

\$ 70,262.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Fiado: TODO EN TONER, S.A. DE C.V.

Beneficiario: SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. ###FIN DE TEXTO###

Fianzas y Cauciones Atlas

La empresa a mi medida

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NO. 60 INT 302 COL. BOSQUES DE LAS LOMAS
DELEG. 05, DIF, MEX C.P. 05120. R.F.C. FAT840425QD6
RÉGIMEN FISCAL: (601) GENERAL DE LEY PERSONAL MORALES

FACTURA No.

FW000000000516

III-600513-RC

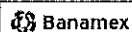
FACTURADO A: TODO EN TONER, S.A. DE C.V.
R.F.C. TTO980209K5A
DOMICILIO: CALLE 11 SUR NO. 4908 COL. PRADOS AGUA AZUL
DELEG/MUNICIPIO: PUEBLA
C.P. 72430
ENTIDAD: PUEBLA MEXICO
POR CONCEPTO DE: EMISION
GARANTIZA: CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD DEL CONTRATO NO. SSSLP-LA-924016995-E062-MATUTILESINF-001-2021 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2021
VIGENCIA: 2021-12-16 AL 2022-12-29
FORMA DE PAGO: 99 POR DEFINIR
MÉTODO DE PAGO: (PPD)PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO
REFERENCIA ELECTRONICA: 600513516

Cantidad	Clave SAT	Clave Unidad	Unidad	Descripcion	Valor Unitario	Importe
1	84101503	E48	NA	Prima	\$1,765.21	\$1,765.21
1	84101503	E48	NA	Derechos	\$61.78	\$61.78
1	84101503	E48	NA	Gastos Tram.	\$1,850.00	\$1,850.00
Subtotal:						\$3,676.99
002-IVA Tasa 16%:						\$588.32
Total:						\$4,265.31

Cantidad: (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.)

Serie: FW Versión de CFDI: 3.3
Folio: 516 Uso de CFDI: (G03) GASTOS EN GENERAL
Fecha: 2021-12-23T17:00:00 Tipo de Comprobante: (I) INGRESO
Lugar de Expedición: 05120 Moneda: MXN
Tipo de Cambio: 1
No de Serie de Certificado del CSD: 00001000000504956903 Folio Fiscal: AE53CC37-E93C-4210-94F5-82BED158034E
No de Serie del Certificado del SAT: 00001000000504041684 Fecha y hora de certificación: 23/12/2021 05:01:02 p. m.

||1.1|AE53CC37-E93C-4210-94F5-82BED158034E|2021-12-23T17:01:02|EFA100217SU5|wcYrvS0r7pYtv/z96l3mc23umzkNcw3q9DK5LP3f4FaIX2SSTWbhfK
Tbnoxyj1JhyA2Wqpa+54TWNZmtUYGOPCnGDCjPVZ2y9u7405auYBI6EsRHn4qWESJkYsjm7LQK7xPPURdyPatDA8u1r5eSaV3VqMnbqdOQLGEC8gONAPswaKnaqac3UBz
dJWYALVr10pR+p/u3IVg47IOQRq29ZXOWGGUdOpBlupAc+/BsUCYXQ7GhlpTdXmoe0LbusdLI3C5|GEITJBW/dWdAv7pd+NHvm/n1ANnOBy1/KYdYVW9O5GxSZDQBxNx
8gXzwZSmDRAUDQgvW0047PD+xUnQ==|00001000000504041684||



SUCURSAL:9656 CUENTA:8012 INTERBANCARIO:CLABE:002180965600080124 REFERENCIA:FW51639



CONVENIO CIE:1336746 INTERBANCARIO:CLABE:012914002013367469 REFERENCIA:FW51639



SELLO DIGITAL DEL CFDI
wcYrvS0r7pYtv/z96l3mc23umzkNcw3q9DK5LP3f4FaIX2SSTWbhfK Tbnoxyj1JhyA2Wqpa+54TWNZmtUYGOPCnGDCjPVZ2y9u7405auYBI6EsRHn4qWESJkYsjm7LQK7xPPURdyPatDA8u1r5eSaV3VqMnbqdOQLGEC8gONAPswaKnaqac3UBzdJWYALVr10pR+p/u3IVg47IOQRq29ZXOWGGUdOpBlupAc+/BsUCYXQ7GhlpTdXmoe0LbusdLI3C5|GEITJBW/dWdAv7pd+NHvm/n1ANnOBy1/KYdYVW9O5GxSZDQBxNx8gXzwZSmDRAUDQgvW0047PD+xUnQ==|00001000000504041684||
SELLO DEL SAT
QydIECQjWCRqBzQsTR3IDUGMNV9mN0yV9kRIMGO9v7edvbO3rJomVYB0AkB91Uur7KWaaVB15K9Lek/1m+LxSsgkQ7hP2VITRMWm2+57MS9f5Kgungun1JCMF1PqfErALCYd7knOILKwP/m3MIH3IsA0MdI/NPleMpmP1obUW5f0haElectM/Jo8JIZ3H9+DEBWotHwOq81ImudJafi7Ady2eRS5GKAilRdQE7xUI5i7hTso9bXOY8IKonIX5XmicGK+Oga3c1f7GOKGIbtsA2vkmD0Gom3IP2bZXgDBuJ5EWmKobnUavchM7DO8eG6S1T07IWGV7bbyJ6Tw==

Este documento es una representacion impresa de un CFDI

Nombre: TODO EN TONER, S.A. DE C.V.

R.F.C. TTO980209K5A

Uso de CFDI: P01

Cantidad: 1
Clave unidad: ACT
Clave producto o servicio: 84111506
Concepto: Pago
Valor unitario: 0
Importe: 0

Subtotal: 0
Total: 0

Pago 1

Fecha de pago	Forma de Pago P	Moneda P	Monto	Tipo de cambio P	RfcEmisorCtaOrd	RfcEmisorCtaBen	CadPago
2022-01-06T12:00:00	03	MXN	4265.31			BBA830831LJ2	

CtaOrdenante:

NumOperacion: 516

CtaBeneficiario: 012914002013367469

NomBancoOrdExt:

Documento Relacionado 1

Id Documento		Serie		Folio		Moneda DR	
ae53cc37-e93c-4210-94f5-82bed158034e		FW		516		MXN	
Metodo de Pago DR	Tipo de cambio DR	NumParcialidad		ImpSaldoAnterior	ImpPagado	ImpSaldoInsoluto	
PPD		1		4265.31	4265.31	0.00	

SELLO DIGITAL DEL CFDI

tZfzsRk/0ISnxtwCH9MQx7i1lo3YS4027812d7vH4t6W7kGLcF8HYO4oauzuxKdxtMNwY7JGAECF/GHFZdWuN/9MF6dKFM5vSnWS3t1p5aqi2wSokSvN/61cqt045e9T1lvf01+oNoG14qRrynJ1EK5y1ROeNoj4XpxBtGHHHj3Gh7qYwA5qkG1f82HVoyQKI4ybdQZrMx0Wht2536jQaThlgn7U8N3pyk/OH0VMdZmZ/9LdNZ9aw316fgh0uvWvcOoSbFLHCm0lqOsgb1a1otQB8LdiBYzWSBQKDGXmV/vh7Bb01ZBSb00eqzHcEpi+DGCWqbpnIRA55OPWwqyag==

SELLO DEL SAT

pqKGhrkL6HVoFKCJ83nrY/VhsFUP7r9Co0+s3YDiR3DqZ9dfmc2ybVdFporJNB2QJEBizybZeuPD8h5NETD67LrT7waGSFnpDbOvTSp+Vqj4Er9sCdhLZjN2SY5AAFo7JT3V454zdY97PFdy+e+qOczybQeH5KYzI2kbImXbPbUGoe7pUJjGa2LWYnruCjalCWSGXYQrbzEX7aJSKU2N4sFBKtWkILpb34UWavDKU9njMu6iAa1rjQ24Qw2iWETTYGeiJhtXQR4CmDyU5h5rH8sDkWCRC211oBE48r6+9GGhZsM0ghaO8J8+KR6ioHgreHpV0LHVQwyenKEB5LRt+QQ==

CADENA ORIGINAL

||1.1|CF5387E2-334D-48BF-83C6-64D2592DB9EB|2022-01-06T11:06:42|EFA100217S05|tZfzsRk/0ISnxtwCH9MQx7i1lo3YS4027812d7vH4t6W7kGLcF8HYO4oauzuxKdxtMNwY7JGAECF/GHFZdWuN/9MF6dKFM5vSnWS3t1p5aqi2wSokSvN/61cqt045e9T1lvf01+oNoG14qRrynJ1EK5y1ROeNoj4XpxBtGHHHj3Gh7qYwA5qkG1f82HVoyQKI4ybdQZrMx0Wht2536jQaThlgn7U8N3pyk/OH0VMdZmZ/9LdNZ9aw316fgh0uvWvcOoSbFLHCm0lqOsgb1a1otQB8LdiBYzWSBQKDGXmV/vh7Bb01ZBSb00eqzHcEpi+DGCWqbpnIRA55OPWwqyag==|00001000000504041684||



**BANBAJIO****SPEI**

3Jan2022 13:53:07

Transacción exitosa**Orden de Transferencia Exitosa**

Usted ha realizado una Orden de transferencia de fondos vía S.P.E.I.
Por un monto de \$4,265.31,
De su cuenta 23384860Cuenta Conecta BanBajío-1,
A nombre de **TODO EN TONER SA DE CV**,

A la cuenta / Número Móvil 012914002013367469,
Nombre del beneficiario **FIANZAS Y CSUCIONES ATLAS SA**,
Que pertenece a la Institución **BBVA MEXICO**,
Con la referencia 1532520,
Con el concepto de pago **pago fianza fw516** y
Enviando un mensaje de notificación al correo **mipadierna@yshoo.com.mx**.
Con Clave de Rastreo **BB153252013534**.

Para clientes que requieran comprobante fiscal

R.F.C. del Beneficiario: **FAT840425QD6**.
I.V.A. del Beneficiario: **\$588.32**.

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**SAT**
SERVICIO DE ATENCIÓN TRIBUTARIATTO980209K5A
Registro Federal de ContribuyentesTODO EN TONER
Nombre, denominación o razón
socialidCIF: 15010791010
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**Lugar y Fecha de Emisión
PUEBLA , PUEBLA A 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

TTO980209K5A

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TTO980209K5A
Denominación/Razón Social:	TODO EN TONER
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	15 DE FEBRERO DE 1998
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	15 DE FEBRERO DE 1998

Datos de Ubicación:

Código Postal: 72430	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: 11 SUR	Número Exterior: 4908
Número Interior:	Nombre de la Colonia: PRADOS AGUA AZUL
Nombre de la Localidad: PUEBLA	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: PUEBLA
Nombre de la Entidad Federativa: PUEBLA	Entre Calle: CALLE 49 PONIENTE
Y Calle: BOULEVARD JUAN PABLO II	Correo Electrónico: miguel.zubiate@todoentoner.com.mx
Tel. Fijo Lada: 222	Número: 243-3545

Página [1] de [3]

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**SAT**
SERVICIO DE ATENCIÓN TRIBUTARIA**Contacto**Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2021/11/24|TTO980209K5A|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
LT6VqyMdp4uh3zFTaRkVqKUREQ+jwZH6QzZQgFyN1PqSTyj6fhuy5PMEGe/i45BawMwNTJTpijF177bCFVOW
ewNMgxh5fBZeNVGCZdco3LquvMriZLOq2M0unvVX0mG6vF90ocjz+StNsMDybX90XKpG5bwf8qVowiyutPsR
A=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave de R.F.C.

21NI5421226

TTO980209K5A

Nombre, Denominación o Razón social

TODO EN TONER SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 30 de noviembre de 2021, a las 13:32 horas

Notas

- 1.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 11 de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 11 de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
- 2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
- 3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Cadena Original

||TTO980209K5A|21NI5421226|30-11-2021|P||00001088888800000031||

Sello Digital

NVU4g6f75Nf7ZKypxZhJfRgAyixYKullfSKVa9oMJ3OecDGxkonCWfB7w+kyD9VN4i9ckOK56lkrHb5U36RBsk94M
FJaQpe7+gZqfBvQ8KGKffhYlpNPvR+kq2UAAX71+/ZwVwaqRX1W9Re115MA7OFzF+x0Qb8oNXGKAfrvA=



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y
Canadá 01 877 44 88 728.



Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001463671/2021

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 08 de Diciembre de 2021.

RAZON SOCIAL: TODO EN TONER SA DE CV
NRP: E0656992108
Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que **TODO EN TONER SA DE CV**, con Número de Registro Patronal **E0656992108**, **NO se identificaron adeudos ante el Infonavit**, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 04 bimestre 2021.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías



01-E065699210820210001463671



FECHA: 08 de diciembre de 2021

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

Folio: 1638998901808636325112
Clave de R.F.C.: TTO980209K5A
Nombre, Denominación o Razón Social: TODO EN TONER

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 08 de diciembre de 2021, a las 15:28 horas.

Esta carta opinión de cumplimiento de obligaciones tiene una vigencia hasta el 07 de enero de 2022.

Usted tiene registrado(s) 11 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el patrón esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el patrón no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo antes citado.
- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el Instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



Cadena Original: |||Invoante:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:08 de diciembre 2021, 15:28:21|Folio:1638998901808636325112|RFC:TTO980209K5A|Nombre o Razón Social:TODO EN TONER|CURP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:08 de diciembre 2021, 15:28:21|FechaFinVigencia:07 de enero 2022, 15:28:21||
Sello digital: s0CpNRPfFdK6s3eVOZdwccAIFRPT19JF8KW1Ji1mCaY6/6n3JdIXun9GmaPayzu2ezM8pKFKYGS5mbstwt6U8DcauEHlxad0vib878J|FYU9nT33NV|ptyoHMs6pY0cadET+Ujxav00u5HzAZm0okLh1/8lbtvE5J7/SRqkQ1WdIZp3m1CFyat2bkwoqP6kysT2fyG|Kbof25gHwnFA2vCuyfmwVxn+Anwh14zCeMQVYCxZCluog+u0nWomplivraiJe7UwOUhRTEWE7KUCP1N8aM9vPdYSWajhldRU5Uq7O6D9Bzon63|ULRqPF7/fHfMsa+3zvMF0Bhrwv==
Secuencia Notarial: 881c9dea-8367-415a-95db-4f058b93d564
Número de Serie: 00000000000000000001